

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares  
32 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

AÑO CVII

Managua, Lunes 22 de Diciembre de 2003

No.242

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos "Asociación Centro de Investigación y Estudios de Centro América" (CIECA).....6283

Estatutos "Asociación de Traductores e Intérpretes de Nicaragua" (ATIN).....6285

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Producción, Certificación y Comercialización de Semillas Gramíneas y Leguminosas Forrajeras NTON 11011-03.....6291

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6297

### MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....6306

### ALCALDIA

Alcaldía Municipal de Tisma.....6306

Alcaldía Municipal de Nagarote.....6307

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6308

### SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....6314

Cancelación de Títulos Valores.....6314

### MINISTERIO DE GOBERNACION

#### ESTATUTOS "ASOCIACION CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS DE CENTRO AMERICA" (CIECA)

Reg. No. 13646 – M. 618180 – Valor C\$ 780.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos treinta y uno (2631), del folio número seis mil setecientos ochenta y cinco, al folio número seis mil setecientos noventa y dos, Tomo V, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS DE CENTRO AMÉRICA” (CIECA)**, Conforme autorización de Resolución del día catorce de noviembre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el catorce de noviembre del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos, de la escritura número setenta y seis (76), autenticada por el Lic. Hernán Estrada Santamaría, con fecha once de noviembre del año dos mil tres. Martha Díaz de Guerrero. Directora.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE CENTRO AMERICA”. **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA. DENOMINACION. DOMICILIO Y DURACION DE LA ASOCIACION.** Artículo 1o. Naturaleza. Es una Asociación Civil sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio. **Artículo 2o. Denominación.** Esta Asociación se denomina “CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE CENTRO AMERICA”, conocida como CIECA. **Artículo 3o. Domicilio.** El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua y podrá establecer filiales en todo el territorio nacional e internacional. **Artículo 4o. Duración.** La duración de la Asociación es de tiempo indefinido. **Artículo 5o.- Principios y Objetivos de la Asociación.-** Esta Asociación se constituye considerando que Centro América es una región que está transitando por un proceso de consolidación democrática y

ajustes estructurales, que han provocado un acentuado deterioro social, combinado con desastres naturales en el contexto de un decreciente interés internacional. Nuestra región hoy más que nunca, está urgida de encontrar la senda del desarrollo sostenible y se ha puesto mucha esperanza en el proceso de integración centroamericana. Esta Asociación estará dedicada a dar seguimiento, analizar, elaborar estudios, recomendar, acerca del proceso de desarrollo definido para lograr el crecimiento sostenible, mejoramiento del bienestar social que asegure garantía a todos los grupos poblacionales de la Región y el proceso de integración regional, haciendo aportes útiles para su integración y desarrollo humano. El Centro buscará coordinación con Organismos no gubernamentales, gobiernos y sociedades civiles de la región a través de trabajos especializados que se elaboren así como contribuir a la difusión de una cultura integracionista en los planos económicos, político, social y cultural. El Centro actuará como un generador de propuestas de solución a los problemas comunes. Promoverá la comunicación con organismos afines regionales y extraregionales. Servirá de puente con instituciones políticas, académicas y gremiales para unir esfuerzos, organizando para tales fines seminarios, estudios. Podrá hacer publicaciones y en fin todo lo que contribuya a elevar el nivel de desarrollo humano (IDH) de los países de la región.

## **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS.**

**Artículo 6o. Membresía.** Son miembros de "CIECA" los miembros fundadores y los miembros asociados. **Artículo 7o.** Requisitos para el ingreso de miembros asociados. Para ser miembros de la asociación se deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser propuesto por la Junta Directiva del "CIECA" y sometido a la aprobación de la Asamblea General. b) Ser aceptado por la Asamblea de "CIECA" de acuerdo a su reglamento interno. **Miembros Honorarios.- Esta categoría se le atribuye a los Asociados Honorarios, bien pueden ser personas naturales o jurídicas que por sus méritos en las actividades relacionadas con la Asociación merezcan tal distinción.-** **Artículo 8o.** Derechos de los (as) miembros. a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea.

**Artículo 9o.** Deberes de los Miembros. Son deberes de los (as) miembros (as) a) participar en las sesiones de la Asamblea; b) Acatar las resoluciones de la Asamblea y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; c) contribuir económicamente para el sostenimiento de "CIECA"; d) contribuir en la realización de los objetivos generales, planes y proyectos de "CIECA"; e) velar por la buena marcha de "CIECA". **Artículo 10.** Son causas de pérdida de membresía, los siguientes: a) Por denuncia voluntaria; b) Actuar en contra de los fines y objetivos de la Asociación; c) violar los estatutos y reglamentos; d) Ausentarse injustificadamente a las sesiones consecutivas de la Asamblea General. **CAPITULO TERCERO: ESTRUCTURA, GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** **Artículo 11o.** Son órganos de dirección y administración: a) Asamblea General b) Junta Directiva y c) Gerencia General. **Artículo 12o.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por los miembros fundadores y los demás miembros que en el futuro se vayan integrando. En caso de ausencia permanente de uno de los miembros de la Junta Directiva será sustituido en el cargo por quién corresponda en orden sucesivo hasta

completar el período para el que fue electo. La Asamblea General, convocada para tal efecto llenará la vacante.-. Se reunirá **ORDINARIAMENTE** una vez al año y **EXTRAORDINARIAMENTE** cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de los miembros. Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá doble voto. **Artículo 13o.** Asamblea General. La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación. Sus atribuciones son las siguientes: a) Elegir a la Junta Directiva. b) Aprobar o desaprobar los planes y presupuestos. c) Recibir los informes de las actividades de la Junta Directiva del (la) Gerente (a) General. d) Aprobar y reformar los estatutos; e) Aprobar y reformar el reglamento. f) Aprobar el ingreso y pérdida de la membresía de acuerdo al reglamento interno. (g) Decidir sobre la disolución de la asociación. **Artículo 14o.** Junta Directiva. Los cargos de la Junta Directiva serán electos por períodos de tres años, reelegibles por dos períodos consecutivos. La Junta Directiva es la que ejerce la autoridad en receso de la Asamblea General y está integrada por OCHO miembros que corresponden al siguiente orden: Presidente Honorario, Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Fiscal y tres Vocales. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, los Reglamentos, Atribuciones y Disposiciones, así como las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la Asociación. c) Nombrar o destituir al (la) Gerente (a) General. d) Velar por la buena administración del patrimonio de la asociación. e) Revisar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva. f) Revisar el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva. g) Aprobar las reformas a las políticas de créditos. h) Aceptar donaciones. i) Conocer de las faltas de los miembros para la aplicación de medidas disciplinarias. j) Elaborar dictámenes recomendando la pérdida total de la calidad de miembro cuando el caso lo amerite y elevarlos a la consideración de la Asamblea General. k) Contratar la realización de auditores financieras y administrativas. l) Recibir los informes de las auditorías interna y externa. m) solicitar, cuando considere conveniente, la supervisión de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. n) informar a la Asamblea General del "CIECA" al menos una vez por año sobre los avances y resultados de la Asociación. ñ) Realizar otras atribuciones acordadas por la Asamblea General. **Artículo 15o.** Son responsabilidades del (la) Presidente: a) Representar a la Asociación en actos públicos y privados que correspondan a su cargo. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. c) Ostentar el Poder General de Administración de la Asociación. d) Preparar el orden del día de cada sesión, orientado a los miembros de la Junta Directiva sobre sus responsabilidades. e) Convocar a las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva. f) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos. g) En caso de empate en las votaciones, tanto en las Asambleas ordinarias como en las extraordinarias, tendrá doble voto. **Artículo 16o.** - Son responsabilidades del (la) Vice-Presidente, sustituir al Presidente en caso de ausencia y otras funciones que le delegue el (la) Presidente. **Artículo 17o.**

Corresponde al Secretario: a) Levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Firmar las Certificaciones de los Acuerdos. **Artículo 18o.** Son responsabilidades del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de estatutos, reglamento y acuerdo; b) Revisar los informes financieros; c) Sustituir los cargos vacantes en la Junta Directiva. **Artículo 19o.** Es responsabilidad del (la) Vocal (asesor (a) financiero); a) Presentar su punto de vista en las reuniones de la Junta Directiva sobre el desempeño de "CIECA". b) Analizar las propuestas de la Gerencia General a la Junta Directiva y presentar sus observaciones y recomendaciones; c) Asesorar a la Junta Directiva en el campo financiero. **Artículo 20o.** Son atribuciones del (la) Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir las políticas y disposiciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Formular, dirigir y evaluar los planes, proyectos y presupuestos de la Asociación. c) Administrar los recursos y realizar las operaciones diarias de la Asociación. d) Aplicar mecanismos de estimación de Riesgo y provisión periódica para Cuentas incobrables. e) Contratar, dirigir y evaluar al personal de la Asociación. f) Nombrar a los (as) integrantes del Comité de Crédito. g) Divulgar el trabajo de la Asociación y mantener relaciones con inversionistas, donantes reguladores, clientes y organismos afines. h) Otras funciones propias de su campo y señaladas en el Reglamento Interno. **Artículo 21o. Quórum.** Para que una Asamblea General sea considerada válida será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Previamente al inicio de la Asamblea General se debe constatar tal circunstancia. Si en la fecha y horas señaladas en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum necesario para su celebración, la misma se programará para celebrarse en los próximos quince días, con los miembros presentes. **CAPITULO CUARTO. PATRIMONIO. Artículo 22o.** Su patrimonio se constituye con: a) El patrimonio inicial que aporten los miembros fundadores. b) Los aportes o donaciones y demás bienes que la Asociación reciba o adquiera a cualquier título de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras de conformidad con las leyes que regulan la materia y que no comprometan el buen funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos. c) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades; d) Los excedentes generados por sus operaciones. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada, por lo tanto, ningún miembro de "CIECA" podrá reclamar para sí parte del patrimonio. La Asamblea General será informada periódicamente del estado del patrimonio, conforme a las normas contables. **CAPITULO QUINTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 23o.** Los Estatutos podrá ser reformados con la aprobación de los dos tercios (2/3) de la membresía absoluta de la Asamblea General. **Artículo 24o.** La Asamblea General podrá disolver esta asociación en reunión ordinaria o extraordinaria con el voto de los dos tercios de sus miembros. Para su liquidación la Junta Directiva o a quien delegue tendrá la representación de la Asociación en liquidación. Las funciones que se ejercerán durante la liquidación serán las siguientes: a) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado recursos de

la Asociación. b) Cumplir con las obligaciones pendientes. c) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución. d) Otorgar finiquitos. e) Disponer que se practique el Balance General de cierre final. g) Rendir cuenta a la Asamblea General de "CIECA" de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación, para su comprobación final. **Artículo 25o.** Bienes Remanentes. Los bienes remanentes de la liquidación serán donados a una Asociación sin fines de lucro cuyos fines sean similares a ésta.. **Artículo 26o.** Norma supletoria. En todo lo que estos estatutos no contemplen, decidirá la Asamblea General y en su receso la Junta Directiva de acuerdo a las leyes del país. **Artículo 27o.** Arbitramento. Cualquier desavenencia producto de la interpretación o aplicación de la escritura de constitución o de los estatutos deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho para resolverla. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES FINALES. Artículo 28o.** Estos estatutos entran en vigor a partir de su aprobación. Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí la Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legal de este acto de las cláusulas Generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas así como de las que en concreto se han hecho. Y leída que fue íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna, y firman todos conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (Firma Ilegible) Aldo Diaz Lacayo.- (Firma Ilegible) Orlando Jose Gomez.- (Firma Ilegible) Hernán Estrada Santamaría.- (Firma Ilegible) Sergio Santamaría Zapata.- (Firma Ilegible) Porfirio Gamez Rivera.- (Firma Ilegible) Fredy José Franco.- (Firma Ilegible) Francisco Obadia Campbell Hooker.- (Firma Ilegible) Jacinto Suarez Espinoza.- (Firma Ilegible) Hordina Esperanza Rocha Aguirre.- Abogada y Notario Publico.- Paso ante mí del reverso del folio número noventa y siete al reverso del folio número ciento uno de mi PROTOCOLO NUMERO CINCO que llevé en el año dos mil dos, y a solicitud del Licenciado ORLANDO JOSE GOMEZ, libro este primer testimonio en cinco hojas útiles de papel sellados de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las tres y treinta minutos de la tarde del día trece de Febrero del año dos mil tres.- Hordina Esperanza Rocha Aguirre, Abogada y Notario Público.

-----  
**ESTATUTOS ASOCACION DE TRADUCTORES E  
 INTERPRETES DE NICARAGUA (ATIN)**

Reg. No. 13645 – M. 175607 – Valor C\$ 1,535.00

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos cuatro (2604), del folio número seis mil cuatrocientos diecinueve, al folio número seis mil cuatrocientos treinta y dos, Tomo V, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada "ASOCIACIÓN DE TRADUCTORES E INTERPRETES DE

**NICARAGUA” (ATIN)** Conforme autorización de Resolución del día dos de octubre del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el diez de octubre del año dos mil tres. Deberán publicar en la Gaceta, los estatutos insertos en escritura número noventa y nueve (99), autenticada por la Lic. Carolina Rivera de Gomez, con fecha primero de octubre del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S: de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO.- ASOCIACION DE TRADUCTORES E INTERPRETES DE NICARAGUA (ATIN) TITULO I.- DENOMINACION, TIPO Y DOMICILIO:** Arto. 1.- Se constituye

La Asociación de Traductores e Intérpretes de Nicaragua que también podrá ser designada en sus estatutos con la abreviatura “ATIN”. Es una Asociación Civil, sin fines de lucro, partidista, pluralista, de duración indefinida y con un número ilimitado de miembros.- La Asociación tiene su sede en la ciudad de Managua, pudiendo establecer titulares en el resto de los Municipios del Departamento de Managua y resto del país.- **FINES Y OBJETIVOS.**- Arto 2: Son fines de “ATIN”: a) Asociar a los traductores e intérpretes de Nicaragua con el fin de velar por sus derechos e intereses materiales y morales, tanto colectivos como individuales;. b) Objetivos: 1) Promover la calidad de profesional propia del ejercicio de la traducción y de la interpretación; 2) Incentivar la formación continua y la actualización profesional en estos campos (avances en materia de traductología, nuevas tecnologías herramientas, etc.); 3) Fomentar el cumplimiento de las normas éticas de la profesión; 4) Establecer vínculos que garanticen el intercambio profesional, la cooperación y apoyo mutuo; 5) Dar a conocer la importancia del papel del traductor o intérprete en la sociedad actual y garantizar la proyección de la profesión en todos los ámbitos; 6) Encaminar esfuerzos para la creación de un Colegio de Traductores e Intérpretes; 7) Sentar las bases para la creación de un cuerpo de traductores o intérpretes jurados; 8) Promover la creación de un centro de recursos (banco de datos terminológicos, fondo documental, diccionarios, enciclopedias, obras de referencia etc.), para uso de los miembros de la Asociación; 9) Propiciar relaciones, a nivel nacional e internacional, con asociaciones afines, academias, universidades etc., para enriquecer los fines antes mencionados; 10) Publicar anualmente un directorio actualizado de los traductores o intérpretes miembros de la Asociación. Y en fin realizar todo aquello que contribuya a llenar las finalidades y objetivos señalados en este instrumento.- **TÍTULO II – DE LOS MIEMBROS.**- Artículo 3.- Los miembros de la Asociación, son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan voluntad de trabajar por conseguir la finalidad y objetivos de la misma y que se comprometen a cumplir con sus normas, estatutos y reglamentos, su ingreso, calidad y condición estará determinada por lo que consigna la presente escritura constitutiva y los estatutos, se deja abierto el ingreso a nuevos asociados que desean asociarse y que acepten la presente constitución. Estatutos y reglamentos de esta Asociación.- Artículo 4.- Para ser admitido como miembro de “ATIN” deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Podrá ser miembro de la Asociación, en la calidad que corresponda,

cualquier persona que reúna los siguientes requisitos: Miembros Fundadores: son aquellas personas que aparecen en el Acta Constitutiva. Serán asimismo Miembros activos de la Asociación., aquellos traductores o intérpretes que hayan ejercido la profesión por un mínimo de Tres Años ya sea que la ejerzan como actividad principal o secundaria, de manera autónoma o asalariada—que demuestren tener un nivel de educación superior y hayan aprobado el examen de suficiencia; Miembros Honorarios: Podrán pertenecer a esta categoría aquellas personas profesionales de la traducción o no, que por sus cualidades profesionales y morales contribuyan a los fines de la Asociación; Miembros Asociados: Podrán pertenecer a esta categoría las personas que estén en proceso de formación en el campo de la traducción o la interpretación o estén cursando estudios superiores en las carreras de traducción, interpretación u otras afines.- Artículo 5.- **Deberes y Derechos de los Miembros.**- Los miembros fundadores y activos tendrán los derechos siguientes: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General y en las reuniones y actividades promovidas por la Asociación; b) Elegir y ser electos en los cargos de dirección de la Asociación; c) Pagar una cuota anual así como un arancel en el momento de su ingreso d). Los Miembros Honorarios tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales con voz consultiva y serán exonerados de todo pago; e) Participar en las Asambleas Generales, con voz consultiva y pagar una cuota anual; f) Presentar su solicitud de afiliación a la Asociación a la Junta Directiva y someterse al examen de suficiencia. **Deberes de los miembros:** a) Conocer y cumplir con los estatutos y velar por su cumplimiento; b) Respetar y cumplir las decisiones o resoluciones acordadas en la Asamblea General; c) Velar por la correcta utilización, protección y conservación de los bienes de la Asociación; d) Desempeñar correctamente las funciones del cargo para el que se le elija.-Artículo 6.- **Ética Profesional.**- Los traductores e interpretes miembros de “ATIN” tendrán el deber de regirse por las normas de ética profesional como la confidencialidad, el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el cliente, la calidad técnica, lingüística y estilística de su trabajo, la fidelidad a la documentación original entre otras. La ostentación de un cargo directivo en la Asociación no se utilizará para obtener privilegios o beneficios. Cualquier contravención a lo que se estipula en este artículo será motivo de sanción por parte de la Comisión disciplinaria de la Asociación. **Artículo 7.- Cuotas.**- Cada año La Asamblea General establecerá los montos de las cuotas anuales y de ingreso, y el arancel para el examen de suficiencia, cuando un nuevo miembro ingrese a la Asociación, deberá pagar la totalidad de las cuotas correspondientes al año de su ingreso, salvo si lo hace durante el cuarto trimestre de este año. En tal caso el nuevo miembro pagará las cuotas del año siguiente una vez que las establezca la Asamblea General **Artículo 8.- Pérdida de la Condición de Miembro.**- Se perderá la condición de miembro en caso de: a) Defunción; b) Renuncia formal o expulsión, por cualquier falta que así lo amerite. **Motivos de Expulsión:** Antes de tomar la eventual decisión de la expulsión de un miembro, la Junta Directiva deberá convocar a la Comisión Disciplinaria que ventilará el caso y someterá su dictamen a la aprobación de la Asamblea General.- **TÍTULO III - De la Organización y los Órganos de la Asociación.**- **Artículo 9.-** La Asociación de Traductores e Intérpretes de Nicaragua (ATIN) está constituida por los órganos siguientes:

a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- **ASAMBLEA GENERAL.-** Artículo 10.- Definición. de la Asamblea General, quien es el órgano supremo de la Asociación y está presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Todos los miembros Fundadores y Activos de la Asociación forman parte de la Asamblea General Ordinaria.- Artículo 11.- Atribuciones de la Asamblea General.- La Asamblea General tiene las atribuciones siguientes: a) Aprobar las reformas parciales o totales de los estatutos; b) Elegir cada cuatro años a los miembros de la Junta Directiva; c) Aprobar el informe de actividades y el estado financiero de lo ejecutado conforme a los planes de trabajos desarrollados, y aprobar los planes del ejercicio siguiente con sus correspondientes presupuestos; d) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. e) Aprobar los fallos que emita la Comisión Disciplinaria. f) Aprobar los fallos en casos de apelación.- Artículo 12.- Asamblea General Ordinaria.- La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año. Un mes antes de la reunión, la Junta Directiva enviará a todos los miembros la convocatoria y la respectiva agenda, con quince días antes de la Asamblea General, cualquier miembro de la Asociación podrá remitir sus propuestas a la Junta Directiva para enriquecer la agenda. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros activos presentes y por votación secreta. Artículo 13.- Asamblea General extraordinaria. En caso de que lo requiera el interés de la Asociación, el Presidente podrá convocar a una Asamblea General extraordinaria. Asimismo, se podrá convocar a una Asamblea General extraordinaria a petición de más de la mitad de los miembros activos de la Asociación. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros activos presentes y por votación secreta.- **JUNTA DIRECTIVA.-** Artículo 14.- Definición de la Junta Directiva, es el órgano ejecutivo de la Asociación. Está conformada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal, elegidos cada cuatro años por la Asamblea General. Estos miembros no podrán ser reelegidos de forma consecutiva para el mismo cargo.- Artículo 15.- Atribuciones de la Junta Directiva.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir y administrar la Asociación; b) Reunirse al menos una vez por mes en sesión ordinaria o extraordinaria cuando fuese necesario, correspondiéndole al Secretario citar a todos los miembros ocho días antes de la sesión; c) Dirigir y supervisar el desarrollo de las políticas y actividades de la Asociación; d) Ejecutar los planes y objetivos de la Asociación, promoviendo el desarrollo de la misma; e) Diseñar e implementar las relaciones nacionales e internacionales de la Asociación con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones afines, centros educativos o personas individuales; f) Gestionar créditos, donaciones y asistencia para el desarrollo y buen funcionamiento de los fines de la Asociación. g) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación; h) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos. i) Elaborar anualmente el informe de actividades y el informe financiero de la Asociación; j) Recibir y tramitar las solicitudes de los candidatos a miembros. k) Elaborar las agendas de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias; l) Aprobar el ingreso de nuevos miembros según el procedimiento establecido; m) Convocar a la Asamblea General; n) Presentar

los informes para aprobación de la Asamblea General; o) Rendir cuentas de su gestión; p) Proponer a la Asamblea General eventuales reformas a los estatutos.- Artículo 16.- Funciones del Presidente.- Las Funciones del Presidente de la Junta Directiva son: a) Coordinar las actividades de la Junta Directiva y garantizar el cumplimiento de las mismas; b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, proponiendo el orden en que deban tratarse los asuntos; c) Dirigir los debates y firmar junto con el secretario las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en caso de empate, decidir la votación emitiendo voto doble, tanto en las decisiones de la Asamblea general como en las de la Junta Directiva; d) Firmar toda correspondencia en particular aquella que vaya dirigida a las supremas autoridades del Estado, así como los acuerdos o pronunciamientos que le ordene la Junta Directiva; e) .Presentar el informe anual de la Asociación ante la Asamblea General; f) .Representar a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente, como Apoderado General de Administración, con todas las facultades especiales para llevar a efecto cualquier operación en donde la Asociación necesite estar representada; g) Representar a la Asociación ante los foros extranjeros o internacionales que guarden relación con el quehacer y los objetivos de la Asociación, así como asegurar los enlaces oficiales de la Asociación con organizaciones afines en el extranjero; h) Cualquier otra función relacionada con su cargo que estos estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea le asignen.- Artículo 16.- Funciones del Vice-Presidente.- El Vice-Presidente, tendrá las atribuciones que le delegue el Presidente y asumirá las funciones del Presidente, el Vice-Presidente ocupará el cargo hasta que la Asamblea General elija a quien deberá ejercer esa función en forma definitiva. En caso de ausencia temporal del Presidente y Vice-Presidente el Tesorero ocupará el cargo de Presidente.- Artículo 18.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario de la Junta Directiva: a) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; b) Contestar la correspondencia según lo acordado por la Junta Directiva; c) Redactar las Actas en el Libro correspondiente; d) Llevar un registro actualizado de toda la información relativa a los miembros y a la Asociación, tales como estatutos y reglamentos, documentación sobre personería jurídica y cumplimiento con todos los requisitos de ley, libro de actas, lista completa de miembros y fichas correspondientes, etc.; e) Dar seguimiento continuo al cumplimiento de lo acordado en las sesiones de la Junta Directiva.; f) Firmar junto con el Presidente las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General; g) Dirigir y distribuir el trabajo administrativo de la Asociación que incluye: Elaborar los anteproyectos de planes de actividades e informes anuales de la Asociación y someterlos a la Junta Directiva para su aprobación, la Junta Directiva a su vez los presentará a la Asamblea General para su aprobación; h) Rendir cuentas al Tesorero y al Presidente de los fondos que se le asigne para su administración; i) Enviar a todos los miembros las convocatorias para las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, acompañadas de las agendas de las mismas; j) Colaborar con las publicaciones de divulgación y prensa que la Asociación autorice; k) Asistir, apoyar u organizar el trabajo de las comisiones especiales que conforme la Junta Directiva; l) Todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo que estos estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea le asignen.- Considerando el volumen de tareas

que por los presentes estatutos se le asignan al Secretario, el titular de dicho cargo podrá solicitar la colaboración de otro (s) miembro (s) de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente.- Artículo 19.- Funciones del Tesorero.- Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva: a) Llevar el control financiero de la Asociación y mantener informada a la Junta Directiva sobre su gestión; b) Velar por la correcta administración de los fondos de la Asociación, de conformidad con lo que establezca la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Supervisar que los registros contables se lleven de acuerdo con las prácticas y principios universales de contabilidad y de las leyes respectivas; d) Hacer arqueos trimestrales de caja, sin perjuicio de hacer arqueos extraordinarios en cualquier oportunidad; e) Entregar cada tres meses el estado financiero de la Asociación a la Junta Directiva; f) Firmar con el Presidente, o quien ejerza esas funciones, los cheques y comprobantes de pago por derogaciones autorizadas por la Junta Directiva; g) Todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo que estos estatutos, la Junta Directiva y la Asamblea le asignen.- Artículo 20.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del fiscal de la Junta Directiva: a) Vigilar que la Junta Directiva, ejerce sus funciones de manera oportuna; que se cumplen los mandatos, instrucciones u órdenes emanados de sus resoluciones y en caso contrario, denunciarlo; b) Informar a la Junta Directiva o la Asamblea General, según la gravedad del caso, cualquier irregularidad que observe en la dirección y administración de la Asociación, así como cualquier violación a los estatutos por parte de cualquier miembro o entidad organizativa de la Asociación o de algún integrante de la Junta Directiva; c) Participar en la elaboración de las asignaciones presupuestarias de la Asociación y vigilar su destino final; d) Representar a la Asociación ante la Comisión Disciplinaria y prestar oficiosamente su contingente de conocimiento y servicio cuando se ventile ante ésta la violación de los estatutos por uno de los miembros; e) Practicar el recuento sistemático de la asistencia de los integrantes de la Junta Directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias e informar a ésta del número de ausencias; f) Participar, si lo tiene a bien, en calidad de observador en cualquier reunión de las comisiones especiales nombradas por la Junta Directiva para el desempeño y ejecución de funciones especiales.- Artículo 21.- Funciones del Vocal.- Son funciones del Vocal de la Junta Directiva: a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, cumplidamente en ejercicio de su representación; b) Sustituir en su cargo a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporales.- Artículo 22.- Quórum de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- Habrá quórum en las sesiones de la Asamblea General con la presencia del 50% más uno de los miembros en la primera convocatoria. De no haber quórum, se convocará a una segunda sesión, la que se realizará con los presentes. La Asamblea General y la Junta Directiva en pleno tomarán sus decisiones por mayoría simple.- CONSEJO TÉCNICO.- Artículo 23.- Definición del Consejo Técnico: Es un cuerpo consultivo interno de expertos, cuya misión principal es asesorar a la Junta Directiva y a la Asociación en aspectos técnicos y profesionales. Estará integrado por traductores e intérpretes de alto nivel, que gocen de un amplio reconocimiento de su capacidad, honestidad y ética. Sus integrantes serán

ratificados cada cuatro años por la Asamblea General, pudiendo ésta proponer nuevos candidatos. Las personas que formen parte del Consejo Técnico no podrán ser miembros de la Junta Directiva.- Artículo 24.- Atribuciones del Consejo Técnico.- Son Funciones del Consejo Técnico: a) Mantener informada a la Junta Directiva, sobre los avances de cualquier índole en las profesiones de traductor o intérprete (nuevas técnicas, investigaciones recientes, evolución de la profesión, temas de debate internacional, etc.); b) Analizar temas ligados al desarrollo de la Asociación o a aspectos profesionales y emitir propuestas u opiniones cuando así lo requiera la Junta Directiva; c) Elaborar, por iniciativa propia, propuestas sobre temáticas relacionadas con la profesión; d) Asesorar a las Comisiones cuando éstas lo requieran; e) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva; f) El Consejo Técnico estará facultado, cuando lo considere conveniente, para recurrir a expertos en cualquier campo de especialidad.- DE LOS EXÁMENES DE SUFICIENCIA.- Artículo 25.- Generalidades.- Toda persona que desee afiliarse a "ATIN" deberá presentar su solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, indicando su actividad y trayectoria profesional.- La Junta Directiva remitirá la solicitud a la Asamblea General para su debida autorización. Previo a la ratificación del candidato como futuro miembro de "ATIN", éste deberá presentar un examen de suficiencia. Este examen se organiza una vez al año y será la Comisión Examinadora el órgano encargado de llevar a cabo los exámenes de suficiencia según las normas establecidas en el Artículo 26 de estos Estatutos En casos excepcionales, la Asamblea General a petición de la Junta Directiva podrá decidir si un potencial candidato, en razón de su probada trayectoria y méritos profesionales, quedará exento del examen de suficiencia.- Artículo 26.- Comisión Examinadora.- La Comisión Examinadora, estará conformada por Tres personas que sean miembros activos de "ATIN". La Comisión Examinadora será nombrada por la Junta Directiva y ratificada cada dos años por la Asamblea General. La Comisión Examinadora tendrá como misión coordinar la preparación, desarrollo y realización de los exámenes de suficiencia en condiciones de igualdad y transparencia para todos los candidatos; aprobar los temas de examen en cada modalidad y lengua de trabajo preparados por especialistas; evaluar los resultados de los exámenes o ratificar el veredicto de los evaluadores para cada modalidad y lengua de trabajo; divulgar los resultados. La Comisión Examinadora podrá solicitar la colaboración de otros traductores o intérpretes, cuando así lo estime conveniente, de conformidad con lo contemplado en el reglamento interno. En su veredicto, la Comisión Examinadora deberá especificar, para cada candidato, la categoría concedida en cada modalidad y lengua de trabajo evaluadas. El veredicto de la Comisión Examinadora será inapelable. Los candidatos reprobados podrán volver a presentarse a posteriores sesiones del examen de suficiencia.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- Artículo 27.- Generalidades. Los procedimientos disciplinarios aplicarán por igual para todos los miembros, en caso de cualquier violación de los presentes Estatutos o lesión a los principios morales y jurídicos de la Asociación, será la Comisión Disciplinaria el órgano encargado de aplicar los procedimientos establecidos.- Artículo 28.- Comisión Disciplinaria.- La Comisión Disciplinaria, estará conformada por tres miembros y dos suplentes propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General. Los

miembros de dicha Comisión no podrán desempeñar al mismo tiempo ningún cargo en la Junta Directiva.- Artículo 29.- Normas y Procedimientos.- Al recibir la Junta Directiva cualquier queja sobre violación de estos estatutos por parte de cualquiera de los miembros de la Asociación, ésta remitirá de inmediato el caso a la Comisión Disciplinaria, para que instruya la causa respectiva. Esta Comisión Disciplinaria investigará los hechos y recabará pruebas. Escuchará a quien haya interpuesto la denuncia o queja la que forzosamente deberá presentarse por escrito- así como a la persona objeto de la acusación. Una vez concluida la instrucción, la Comisión Disciplinaria emitirá su fallo en un plazo no mayor de 15 días. Cuando el caso analizado involucre a un miembro de la Comisión Disciplinaria, éste será reemplazado por un miembro suplente.- Artículo 30.- Sanciones.- Las sanciones estarán comprendidas dentro de los siguientes términos: a) Amonestación confidencial; b) Suspensión temporal hasta por 2 años de los derechos y prerrogativas inherentes a los miembros de la Asociación; c) Expulsión temporal; d) Expulsión definitiva.- Artículo 31.- Derecho de Apelación.- El interesado tiene derecho a apelar un fallo de la Comisión Disciplinaria. Dicha apelación se presentará por escrito a la Junta Directiva. Esta impulsará un nuevo procedimiento bajo la responsabilidad de una Comisión Especial cuyo dictamen se someterá a la consideración de la Asamblea General.-COMISIONES ESPECIALES-Artículo.32 Definición.- La Junta Directiva, está facultada para designar Comisiones Especiales con el fin de profundizar cualquier tema de interés para la Asociación. El papel de estas comisiones consistirá en llevar a cabo un trabajo de estudio, apoyándose en toda la documentación necesaria para luego remitir sus propuestas y recomendaciones a la Junta Directiva. El trabajo se realizará en un plazo previamente fijado por la Junta Directiva. Será la Junta Directiva quien designe a los integrantes de las comisiones especiales de entre los miembros de la Asociación sin que aplique restricción alguna. Si fuese necesario las comisiones tendrán la facultad de recurrir a expertos externos a la Asociación CONGRESOS.- Artículo 33.-Definición.-La Asociación cada 4 años, organizará un congreso con carácter científico. La Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación podrán proponer el tema del Congreso y será la Asamblea General la que lo apruebe. Podrán participar en el congreso los miembros de la Asociación y toda aquella otra persona que sin ser miembro de la Asociación esté vinculada a la profesión (traductores, intérpretes, estudiantes de traducción, interesados en el tema, etc.) La Junta Directiva, asumirá la dirección del Congreso y nombrará un Comité de Organización, designando a los miembros colaboradores. El Congreso podrá incluir conferencias, talleres, mesas redondas, debates u otras formas de trabajo en grupo. El Comité Organizador preparará la agenda, seleccionará los contenidos, se encargará de recibir con anticipación los resúmenes y ponencias, y asegurará el buen desarrollo del Congreso. Asimismo se encargará de editar las memorias y los acuerdos cuya difusión estará a cargo de la Junta Directiva TÍTULO IV.-Recursos de la Asociación y Reglamento Interno.- Artículo 34.- Recursos de la Asociación. Los recursos de la Asociación provendrán: 1) Del producto de los aranceles del examen de admisión; 2) De las cuotas anuales y de ingreso que

pagarán sus miembros; 3) De los eventuales subsidios del Estado; 4) De las autoridades regionales, departamentales o municipales; 5) De las eventuales donaciones o legados de organismos, instituciones o personas individuales; 6) De cualquier otra fuente no contraria a las leyes vigentes.- Artículo 35.- Reglamento Interno.- La Junta Directiva elaborará un reglamento interno que deberá ser aprobado por la Asamblea General. Los fines de dicho reglamento serán establecer normas referentes a asuntos no previstos en los presentes estatutos, en especial los relativos al funcionamiento práctico de las actividades de la Asociación.-TÍTULO V.- Artículo 36.- Del Patrimonio.-El Patrimonio de la Asociación está constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación. b) Las donaciones materiales y financieras recibidas de personas naturales o jurídicas que sean válidamente aceptadas. c) Aporte voluntario en efectivo o en especies ordinarias o extraordinarias hechos por cualquiera de sus miembros, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales. d) Todo ingreso que obtenga por medios lícitos aún cuando no estén previstos en la presente Escritura de Constitución o en los Estatutos y que no contravengan los objetivos de la Asociación.-TÍTULO VI.- Artículo 37.- Disolución y Liquidación.- La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley 147. b) Por acuerdo tomado en Asamblea General ordinaria y extraordinaria de miembros, convocada especialmente para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, por la solicitud escrita que efectúen la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, la disolución se dará por el voto afirmativo del noventa por ciento de los miembros activos y presentes que conforman la Asamblea General y si esta no se pudiese realizar, se programará tres meses después. c) En caso de disolución de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, convocada para tales efectos deberá determinar el destino que se le dará al patrimonio de la Asociación, entre organismos afines que persigan objetivos similares en las comarcas, barrios comunidades o municipios donde tienen su domicilio. d) Se nombrará una comisión liquidadora conformada por tres miembros elegidos dentro del seno de la Asamblea General. Una vez canceladas las obligaciones externas e internas de la Asociación por la comisión liquidadora, la Asamblea General de miembros se convocará para que decida a que organización u organismo con fines similares a la Asociación se donará lo que quede del patrimonio mediante Acta e inventarios.- TÍTULO VII.- Disposiciones Generales.- Artículo 38.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva, la que deberá presentar el proyecto aprobado por ella misma para ser distribuido a los miembros de la Asamblea General que ha de conocer el proyecto de reforma. Una vez aprobadas por dos tercios de la Asamblea General serán sometidas a la aprobación de la autoridad competente.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidas por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que contienen y que aseguran su validez y eficacia, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto hacen, así como lo relativo a la presentación del Testimonio de ésta escritura de Constitución y Estatutos ante la Asamblea

Nacional para obtención de la Personalidad Jurídica.- Leída que fue por mí la Notario íntegramente toda ésta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus cláusulas sin hacerle ninguna modificación. Firma junto conmigo la suscrita Notario:- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible de Sylviane Françoise Fournier, (f) Firma Ilegible de Irina Petrovna Smirnova (f) firma ilegible de Claudia Esperanza Mireya Ferreira Talero, (f) Firma Ilegible de Elspeth Helen Soper Bustamante, (f) Firma Ilegible de Ángela Rosa Munguía Beteta, (f) Firma Ilegible de Ivan Didier Murillo Ronveaux (f) firma Ilegible de Marguerite Michele Faure (f) firma Ilegible de Ana Paula Miranda Namoyure (f) firma ilegible de Margarita Carlota Cruz Valladares; C Rivera de Gómez Notario.- Entre líneas Fundadores y Activos, valen. Corregido 5 -valen, corregido mes -valen, entre línea más uno valen. Pasó ante mí del frente del folio número ciento cinco al reverso del folio número ciento doce, de mi protocolo número seis que llevé durante el corriente año, y a solicitud de los SYLVIANE FRANCOISE FOURNIER, IRINA PETROVNA SMIRNOVA, CLUDIA ESPERANZA MIREYA FERREIRA TALERO, ELSPETH HELE SOPER BUSTAMANTE, ANGELA ROSA MUNGUÍA BETETA, IVAN DIDIER MURILLO RONVEAUX, MARGUERITE MICHELLE FAURE, ANA PAULA MIRANDA NAMOYURE Y MARGARITA CARLOTA CRUZ VALLADARES, extendiendo este segundo testimonio en ocho hojas de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día veintiocho de septiembre del año dos mil tres. Carolina del Carmen Rivera de Gómez, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 13861 – M. 647197 - Valor C\$ 1,530.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062 y 063 se encuentra el Acta No. 002-03 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día diez de Octubre de dos mil tres, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha 30 de Septiembre de dos mil tres, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Ing. Róger Gutiérrez, del Ministerio de Transporte e Infraestructura; Lic. Edgardo Pérez, del Ministerio de Salud; Dr. Gilberto Solís, de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Guillermo Arana, del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Luis Gutiérrez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Blanca Callejas de la Unión de Productores Agropecuarios de Nicaragua; y el Dr.

Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

Se encuentran ausentes los siguientes miembros citados:

Lic. Javier Delgadillo y Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masís A., del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados; Arq. Laila María Molina de la Cámara de Comercio de Nicaragua; Dr. Carlos González de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León;

Como invitados:

Lic. Clara Ivania Soto del Ministerio de Salud; Lic. Fernando Ocampo Silva del Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Mauricio Darce Rivera del Instituto Nicaragüense de Energía; María Jazmín Pérez del Instituto Nicaragüense de Energía; Ing. Alba Lila Bermúdez M; Instituto Nicaragüense de Energía; Lic. Leonardo Icaza de la Alcaldía de Managua; Lic. Arcadio Choza; del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Lic. Nora Yesca del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales; Slivia E. Martínez del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Ing. Ligia Alvarado OIRSA; Ing. Alan Gerardo Miranda del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Ricardo Valerio del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Angel Lanuza del Ministerio Agropecuario y Forestal; Ing. Francisco Cajina Pérez del Ministerio Agropecuario y Forestal; ; Ing. Alvaro Torres del Ministerio Agropecuario y Forestal Sr. Ermis Morales Ortega de la Comisión Nacional de la Industria Panificadora; Ing. Noemí Solano Lacayo del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes) 21-03 Aprobar la NTON 11 011 – 03 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la producción Certificación y Comercialización de Semilla Gramíneas y Leguminosas Forrajeras, presentada por el MAG-FOR...(partes inconducentes). No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a la cinco y treinta de la tarde del día diez de Octubre del año dos mil tres. Lic. Luis Dinarte Ministerio Agropecuario y Forestal Vicepresidente de la Comisión Dr. Julio César Bendaña Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad.”

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio Agropecuario y Forestal para su debida publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil tres. JULIO CÉSAR BENDAÑA J., SECRETARIO Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

**NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE PARA  
LA PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y**

**COMERCIALIZACION DE SEMILLAS DE GRAMÍNEAS Y  
LEGUMINOSAS FORRAJERAS  
NTON 11011-03**

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON-11011-03 Norma para la Producción, Certificación y Comercialización de Semillas de Gramíneas y Leguminosas Forrajeras, ha sido preparada por el Comité técnico de Norma de Preparación y Presentación de Norma y en su estudio participaron:

NOMBRES Y APELLIDOS	INSTITUCION	FIRMAS
Noel Pallais Checa	INTA	_____
César Estrada	INTA	_____
Eliette Palacios	INTA	_____
Guillermo Arguello	INTA	_____
Martín Mena U.	INTA	_____
Camilo Gutiérrez	INTA	_____
Leonel Espinoza L.	Productor	_____
Odel Gutiérrez	Productor	_____
Ramiro Castillo C.	Productor	_____
Francisco Aguilera	Productor	_____
Roberto Reyes F.	Productor	_____
Jaime Falla	AGRONEGSA	_____
William Gurdíán	Productor	_____
Carlos Mairena	MAG-FOR	_____
Francisco Pavón	MAG-FOR	_____
Ricardo Valerio	MAG-FOR	_____
Dionisio Soto	MAG-FOR	_____
Luis Dinarte	MAG-FOR	_____
Wilfredo Murillo Guadamuz	MAG-FOR	_____
Francisco Cajina	MAG-FOR	_____
Ariel Cajina	UNA	_____
Axel Schmidt	CIAT	_____
Alejandro Raskosky	UPANIC	_____
Gustavo Córdova	INTA	_____

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico de Normalización en su última sesión de trabajo que se realizó el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil tres.

**1. OBJETO:**

Esta Norma tiene por objeto establecer las disposiciones, requisitos y procedimientos que deben regir las actividades de la Producción, exportación, importación y Comercialización de Semillas certificada de Gramíneas y Leguminosas Forrajeras.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN:**

Se aplica a todas las personas naturales y jurídicas que se dedican a las actividades requeridas para la producción, exportación, importación y comercialización de Semillas certificada de gramíneas y leguminosas forrajeras, las cuales incluyen:

2.1 Requisitos para la producción de semilla certificada, incluyendo sus distintas categorías; los requisitos de los campos de producción, inspecciones, tolerancias en los campos y laboratorios.

2.2 Requisitos para comercialización de semillas de gramíneas y leguminosas forrajeras.

2.3 Requisitos para las áreas de beneficiado de semillas de gramíneas y leguminosas forrajeras.

2.4 Forrajeras en sus distintas categorías.

2.5 Requisitos de almacenes y bodegas para la conservación de semillas de gramíneas y leguminosas forrajeras.

**3. DEFINICIONES:**

3.1 Arista: En las gramíneas es la continuación de la nervadura media de lemas y páleas

3.2 Bráctea: Pequeña hoja de forma especial situada en la base del pedúnculo floral.

3.3 Campos establecidos fiscalizados( desarrollar el concepto de los tres):

3.4 Cariósipide: Semilla de las gramíneas desprovista de lemas y páleas.

3.5 Corte de Uniformidad: Consiste en el corte parejo de todo el forraje presente en el lote, realizado con el propósito de promover la floración, madurez uniforme y evitar el ácame de los tallos florales.

3.6 Cultivar (= variedad): Es una población genética estable con un grado particular de uniformidad, generalmente alto y con una o más características de importancia agrícola. Tiene su origen en una línea experimental cuya evaluación ha sido sobresaliente; más tarde, durante el proceso de liberación, la línea se convertirá en un cultivar y su semilla, identificada con un nombre particular.

3.7 Descriptor Varietal: Consiste en una lista en la que se describen las diferentes características morfológicas de una variedad que sirven para distinguirla de otra variedad.

3.8 Escarificación: Es el proceso químico o físico a través del cual se rompe la latencia en las semillas.

3.9 Espiguillas: Unidad de una inflorescencia de Gramíneas que incluye una o más flores encerradas por una o dos glumas estériles. Para el propósito de las reglas (ISTA) el término espiguilla incluye además de una flor fértil, una o más flores fértiles o estériles o glumas.

3.10 Espiguilla sésil: Es la espiguilla sin pedúnculo o pedicelo.

3.11 Emparvado: Consiste en recolectar los tallos florales, colocándolos en montones o parvas, por un periodo de 3 a 5 días.

3.12 Germinación: Es el porcentaje de semillas germinadas y que emergen normalmente con capacidad de crecer y producir plantas normales, en la forma sexual.

3.13 Gluma: Una de las dos brácteas estériles en la base de la espiguilla de las Gramíneas.

3.14 Inflorescencia: Tallo floral de las gramíneas con sus racimos y espiguillas.

3.15 Latencia: Es un estado de reposo, en el cual la semilla se encuentra viva bajo condiciones favorables y conserva su capacidad de germinación.

3.16 Lema: Bráctea exterior de la flor de las Gramíneas.

3.17 Pálea: Bráctea interior que cubre la carióspside.

3.18 Pedicelo: Pedúnculo de cada una de las espiguillas en una inflorescencia.

3.19 Pedúnculo: Porción del tallo que sostiene la inflorescencia.

3.20 Pureza Física Mínima: Es el porcentaje en peso que refleja toda semilla libre de materia inerte, semillas de otras especies y de otras variedades.

3.21 Pureza Genética: Es el grado de preservación de la composición genética de un lote de semillas con relación a la población original.

3.22 Semilla Brozosa: Es aquella que morfológicamente presenta vellosidad y/o aristas en su exterior.

3.23 Semilla Cruda: Toda semilla que ha sido cosechada y que no ha recibido ningún tipo de acondicionamiento o beneficiado.

3.24 Semilla escarificada: Es aquella en la que se utiliza un método químico o físico para acelerar la germinación de la semilla.

3.25 Semilla fiscalizada: Progenie de la semilla certificada o de campos establecidos, que debe cumplir con las normas mínimas de calidad establecidas.

3.26 Valor agronómico: Es aquel que se da en producciones de cultivo de manera tradicional a manera tecnificada

3.27 Valor Cultural: Es el porcentaje de semilla pura, con capacidad de germinar, emerger y es básico para determinar densidad de siembra en especies forrajeras.

#### 4. ESPECIFICACIONES:

Selección de campos para la multiplicación de semillas.

El campo para la multiplicación de semillas de gramíneas y leguminosas forrajeras debe reunir los siguientes requisitos:

4.1 Estar situados en zonas de condiciones agro ecológicas favorables al cultivo.

4.2 Los campos deben de estar libres de plagas y enfermedades, que afecten la producción de semilla.

4.3 Libre de contaminación por un cultivo previo

4.4 Los suelos deben de ser fértiles, profundos, con buen drenaje y preferiblemente que tengan una topografía plana.

4.5 Contar con vías de acceso transitables, en todo tiempo.

#### 5. FECHAS DE SIEMBRA

5.1 Las gramíneas y leguminosas forrajeras, deberán de sembrarse al inicio de la época lluviosa y en cualquier época del año si se dispone de riego.

#### 6. AISLAMIENTO

Para evitar contaminación genética, el campo para la producción de semilla básica, registrada, certificada y fiscalizada, debe de estar aislado de cualquier otra variedad de la misma especie.

Tabla No. 1

Tipo de Especie	Semilla Básica (m)	Semilla Registrada (m)	Semilla Certificada (m)	Semilla Fiscalizada (m)
Todas las especies de fecundación cruzada	500	300	300	300
Líneas apomícticas en un 80% por lo menos.	100	100	50	50
Líneas enteramente apomícticas.	100	100	50	50
Leguminosas	5	5	5	5

#### 7 REQUISITOS PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA CERTIFICADA:

7.1 Toda persona natural o jurídica, que se dedique a la producción de semilla certificada de gramíneas y leguminosas forrajeras debe cumplir con los requisitos establecidos en el acápite 7 de las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüense NTON 11006-02, (Norma técnica obligatoria para la producción y comercialización de semillas certificadas de Granos Básicos y Soya) del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR).

7.2 La adquisición y multiplicación de semilla de categoría Básica, será autorizada por Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR), previo al cumplimiento de los requisitos preestablecidos para esta categoría.

7.3 La producción de semilla de gramíneas y leguminosas forrajeras categoría Registrada será responsabilidad de los centros de investigación, universidades y otras instituciones acreditadas y certificadas por el MIFIC y el MAG-FOR.

7.4 Productores de semilla de categoría certificada y fiscalizada deben de utilizar material proveniente de germoplasma de cultivares registrados en la Dirección de Semillas del MAG-FOR, e inscribirse al inicio de cada ciclo agrícola.

7.5 El tiempo de explotación de un lote de semilla de gramíneas, no debe exceder de los 10 años, contados a partir de su fecha de inscripción.

7.6 La rotación del lote de gramínea estará sujeta a un período de transición como mínimo de un año, con otro cultivo.

7.7 Para las leguminosas perennes el período de explotación del lote deberá ser de 5 a 20 años y las no perennes cada año.

## 8. INSPECCIONES DE CAMPO

8.1 Los inspectores de la Dirección General de Semillas, entregarán al usuario un protocolo de visita en cada una de las inspecciones siguientes:

### 8.2 Primera inspección

8.2.1 En campos nuevos para la producción de semilla certificada (Pre-siembra): El inspector de la Dirección General de Semillas, verificará la información suministrada en la solicitud de inscripción; para la cual visitará un mes antes de la siembra el área seleccionada para la producción de semilla. Si el campo es aceptado el productor notificará a la Dirección General de Semilla del MAG-FOR con 10 días de anticipación la fecha prevista de siembra.

8.2.2 Campos establecidos fiscalizados: El inspector de la DGS verificará el descriptor varietal, la contaminación de otras variedades, libre de plagas y enfermedades.

8.3 Segunda inspección (Siembra). Se realiza al momento de la siembra para constatar la procedencia de la semilla, nacional o extranjera; categorías, calidad física y fisiológica, la preparación del suelo, regulación y limpieza del equipo en caso de siembra mecanizada, distancia de siembra y la presencia de malezas.

8.4 Tercera inspección (pre-floración). Se realiza 30 días antes del inicio del período de floración para constatar el estado fitosanitario y nutricional del cultivo, contaminantes varietales e incidencias de malezas nocivas. Si en esta etapa los límites de tolerancias son superados, se realizará el saneamiento varietal. En el caso de las leguminosas esta visita se realizará durante la floración.

8.5 Cuarta inspección (pre-cosecha). Se realizará como mínimo entre 15 y 21 días después del inicio de floración, con el fin de constatar la sanidad del cultivo, pureza varietal y predecir el momento óptimo en que deberá realizarse el corte de la semilla.

### 8.6 Quinta inspección (cosecha).

El productor comunicará a la Dirección General de Semillas, el día en que se realizará la cosecha con 48h de anticipación; esta visita se realiza al momento de la cosecha con el fin de verificar:

- La calidad de la semilla a cosechar
- La homogeneidad de la variedad
- Incidencia de malezas

d) Incidencia de plagas

e) Que los implementos a ser utilizados estén limpios y desinfectados.

f) El corte de la semilla puede ser manual, parcialmente mecanizada y combinada.

8.7 Una vez cosechada la semilla se llevará a cabo la fase de emparvado que debe durar de 3 a 5 días. El espesor de las parvas no debe ser mayor de 60-70 cm. y deberán cubrirse con material vegetativo del mismo cultivar.

8.8 Concluida la fase de emparvado, se procede a golpear suavemente entre sí los tallos, para que se desprendan todas aquellas semillas que completaron el proceso de madurez.

8.9 Las semillas al ser remitidas del campo al área de beneficiado deberán ir acompañadas de un protocolo de remisión, firmado por el inspector de la DGS, el cual servirá como aval de certificación del lote de semilla cosechado.

8.10 Con combinada se deben hacer los siguientes ajustes:

- Velocidad del avance: 3-4Km por hora.
- Velocidad del ventilador: mínimo.
- Velocidad del cilindro de trilla: 1700 rpm.
- Distancia entre el cilindro y el cóncavo: 17 cm.

Con estos indicadores se iniciará la recolección y se irán haciendo los ajustes necesarios para que en el corte no se combine mucho tallo con espiguillas o semilla.

8.11 Para la cosecha realizada con la combinada, se deberán seguir los siguientes pasos:

- la semilla deberá depositarse y extenderse en carpas, sacos o tendales, con el objetivo de secarse en un periodo de 24 a 48 horas, bajo sombra.
- El espesor de la capa de semilla debe tener un máximo de 10 cm. y ser removida constantemente.

8.12 Para productores que tengan cultivares tradicionales, el inspector de la Dirección General de Semillas realizará un proceso de investigación de los caracteres fenotípicos del cultivar sembrado y de acuerdo a los resultados obtenidos se iniciará el proceso de certificación. La información obtenida de la investigación deberá adjuntarse al expediente de cada productor.

## 9.- TOLERANCIAS PERMITIDAS EN LAS SEMILLAS:

9.1 La calidad física, fisiológica y sanitaria de las semillas de gramíneas y leguminosas forrajeras en la categoría básica, registrada y certificada, deben cumplir con los parámetros establecidos en el anexo tabla No. 5 de esta normativa.

9.2 Las semillas fiscalizadas de especies forrajeras deben de cumplir con las normas mínimas de calidad, establecidas en el anexo tablas 1, 2, y 4 de esta norma.

9.3 Para la producción, importación, exportación y

comercialización de semillas de gramíneas y leguminosas forrajeras, el porcentaje de tolerancias deberán cumplir con los parámetros de calidad fitosanitarias establecidos en los anexos tablas No. 1, 2, 4 y 5 de esta normativa y aquellos que no estén contempladas en el anexo serán suministradas por la Dirección de Sanidad Vegetal del MAG-FOR.

#### 10. INSPECCIONES INDUSTRIALES

10.1 Recepción: El protocolo de remisión del lote de semilla a ser beneficiada deberá de incluir la siguiente información: Cultivo, variedad, categoría, productor, finca, localización código, volumen y lote.

El lote de semilla, una vez que es trasladada del campo al área de beneficiado será muestreado para determinar su calidad: Pureza física, semillas de otras especies, incluyendo malezas, otras variedades y calidad sanitaria. El tamaño de la muestra oficial a enviar al laboratorio será de acuerdo a la especie, dicha muestra deberá ir acompañada de la remisión emitida por el inspector de la Dirección General de Semilla. Ver anexo tabla número 6.

10.2 Beneficiado: Consistirá en el secado, prelimpieza, limpieza, desaristado y clasificación, lo cual facilitará su manejo para almacenarla y sembrarla, en este proceso a la semilla únicamente se le permitirá un contenido de humedad del 10 a 12% como máximo.

10.3 Muestreo: El objetivo del muestreo es obtener una muestra de tamaño adecuado para ser analizada, en la cual estén presentes todos los componentes y en la misma proporción que en el lote de semillas.

10.3.1 Muestra primaria: Es una pequeña muestra tomada en cualquier punto del lote, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) "Asumiendo que el lote esté empacado en sacos".

Regla # 1: Número de muestras primarias que se deben tomar de acuerdo al tamaño del lote de semillas (número de sacos).

Número de sacos	Número de muestras primarias a tomar
Hasta 5	Una muestra por saco
De 6 a 30	* Muestree 5 sacos o uno de cada 3
De 31 a 400	* Muestree 10 sacos o uno de cada 5
De 401 en adelante	* Muestree 80 sacos o uno de cada 7

Regla # 2: En caso de que se presentasen alternativas en el número de sacos a muestrear, se debe tomar la que exija el mayor número de muestras primarias, (\*).

"Asumiendo que las muestras se toman durante el proceso de beneficio"

Tamaño del lote	Número de muestras primarias a tomar
Hasta 500 Kg.	Se tomarán 5 como mínimo
De 501 a 3,000 Kg.	una muestra cada 300 Kg. pero no menos de 5
De 3001 a 20,000 Kg.	Una muestra cada 500 Kg. pero no menos de 10
De 20,001 en adelante	Una muestra cada 700 Kg. pero no menos de 40

"Asumiendo que las muestras se toman de empaques pequeños", ejemplo tarros, sacos, pequeños, cajas, etc.

Se toma como base un peso de 100 Kg. de semilla, luego se reúnen los envases para unidades de muestreo que no excedan este peso, por ejemplo, 20 envases de 5kg c/u, de envases de 3 kg c/u ó 100 envases de 1 Kg. La intensidad de muestreo se hará de acuerdo a la regla aplicada para semilla en sacos.

Nota 1: En el muestreo de cada saco se debe hacer tomando fracciones de la parte superior, media e inferior de cada saco.

10.3.2 Muestra compuesta: Una vez tomadas correctamente las muestras primarias se unen para formar la muestra compuesta, la cual debe ser homogenizada para tomar de aquí la que se enviará al laboratorio.

#### 11. TRATAMIENTO, EMPAQUE Y EMISION DE ETIQUETAS DE CERTIFICACIÓN:

Los productores y/o comercializadores de semillas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el acápite 10 NTON-11006-02 Norma Técnica Obligatoria para la Producción y Comercialización de Semillas Certificadas de Granos Básicos y Soya, además deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

11.1 Las etiquetas deberán ser adheridas a cada lote de semillas, y en ella debe incluirse el valor cultural de la semilla.

11.2 Los lotes o estibas de semilla de gramíneas y leguminosas forrajeras a muestrear se realizarán según lo establecido en las reglas 1 y 2 del inciso 10.3. de esta normativa y las semillas provenientes de diferentes áreas producción deberán almacenarse separadamente.

11.3 La validez del análisis de calidad debe ser de un mes en ambiente natural. En el caso de almacenamiento, bajo condiciones controladas, la validez del análisis debe ser de seis meses

#### 12. REQUISITOS DE LOS ALMACENES PARA SEMILLAS:

12.1 Almacenamiento: Las bodegas de almacenamiento de semillas deben reunir las condiciones siguientes:

12.1.1 Techado y con piso de concreto u otro material impermeable y con ventilación adecuada; el sitio debe permanecer libre de roedores e insectos y no debe de almacenarse con otros insumos como plaguicidas y fertilizantes.

12.2 La semilla en el almacén estará aislada del piso por medio de polines, a 25 cm. del suelo, de las paredes a una distancia de 80cm., entre estibas a una distancia de 60cm., y del techo a una distancia de 1m. Para facilitar el muestreo las estibas deberán estar conformadas por no más de 30 sacos.

12.3 En ambientes controlados la temperatura debe de ser de 15 grados Celsius y 55 % de humedad relativa.

### 13. REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS DE GRAMÍNEAS Y LEGUMINOSAS FORRAJERAS

Esta debe de cumplir con todos los incisos establecidos en el acápite 12 de la NTON 11006-02, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos Básicos y Soya

### 14. REQUISITOS PARA LA EXPORTACIÓN DE SEMILLAS DE GRAMÍNEAS Y LEGUMINOSAS FORRAJERAS

Esta debe de cumplir con todos los incisos establecidos en el acápite 13 de la NTON 11006-02 - Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos básicos y soya.

### 15. COMERCIALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA SEMILLA DE GRAMÍNEAS Y LEGUMINOSAS FORRAJERAS.

Esta debe de cumplir con todos los incisos establecidos en el acápite 14 de la NTON 11006-02 - Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos básicos y soya

### 16. NORMATIVA PARA EL REGISTRO DE CULTIVARES:

Esta debe de cumplir con todos los incisos establecidos en el acápite 15 de la NTON 11006-02, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Producción y Comercialización de Semilla Certificada de Granos básicos y soya, excluyendo de ésta los incisos 15.2 y 15.5. Además deberá cumplir con los incisos siguientes:

16.1 El solicitante deberá presentar resultados de ensayos de validación agronómica realizados al menos en un período de dos años consecutivos, una vez establecido el cultivar, respaldados con algunos datos de producción animal (ganancia de peso y/o producción de leche). Estos datos deben ser obtenidos en la misma localidad e indicar épocas y sitios de siembra.

16.2 Las variedades que hayan perdido su identidad genética serán retiradas del registro de la Dirección General de semilla. (INVESTIGAR LO DEL VALOR AGRONÓMICO)

### 17. ANEXOS

#### Tabla No. 1

### SEMILLAS NOCIVAS PROHIBIDAS

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	No. SEMILLA MUESTRA
<i>Cuscuta spp.</i>	Cuscuta0	0
<i>Cyperus rotundus L.</i>	Coyolillo	0
<i>Eragrostis plana nees</i>		0
<i>Oryza sativa</i>	Arroz negro	0
<i>Rumex acetoselia L.</i>	Lengua de vaca	0
<i>Sorghum halapense L.</i>	Zacate Johnson	0
<i>Botriochloa pertrusus</i>	Jiribilla, Chirimilla, Hediondillo	0

Tabla No. 2

### SEMILLAS NOCIVAS TOLERADAS

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	No. SEMILLA MUESTRA
<i>Amaranthus spp.</i>	Biedo	20
<i>Andropogon bicornis</i>	Rabo de burro	30
<i>anthemis cotula L.</i>		30
<i>Brassica campestris</i>		10
<i>Cyperus esculentus L.</i>	Coyolillo	10
<i>Digitaria insularis L.</i>		30
<i>Diodia teres walt</i>		20
<i>Echium plantagineum L.</i>		1
<i>Euphorbia heterophyla L.</i>	Lechoso	20
<i>Hyptis soaveolens</i>		20
<i>Indigofera hirsuta l.</i>		30
<i>Ipomoea spp.</i>	Bejuco	20
<i>Pennisetum setosum</i>		30
<i>Polygonum spp.</i>		10
<i>Raphanus raphanistrum</i>		5
<i>Raphisteam rogosum</i>		30
<i>Rumex spp.</i>	Lengua de vaca	10
<i>Sida spp.</i>		20
<i>Silibum mananum</i>	Cardo de maría	30
<i>Solanum spp.</i>		15
<i>Solidago spp.</i>		15
<i>Xanthium spp.</i>		15

Tabla No. 3

### LIMITES GLOBALES MÁXIMOS.

DESCRIPCION No.	SEMILLA / MUESTRA
Semillas nocivas toleradas	40
Semillas cultivadas	
(otras especies y otros cultivares)	50
Semillas silvestres comunes	20

Tabla No. 4.

### NORMAS MINIMAS DE CALIDAD DE SEMILLAS

Las semillas fiscalizadas de especies forrajeras deberán tener los siguientes parámetros mínimos de pureza, germinación y valor cultural.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	PUREZA MINIMA	GERMINACIÓN MINIMA	VALOR CULTURAL MIN.
<i>Panicum maximum</i>	Guinea, Colonial	40	*	10
<i>Andropogon gayanus</i>	Gamba	20	*	8
<i>Brachiaria brizantha</i>	Brizantha	40	*	24
<i>Brachiaria decumbens</i>	Decumbens	40	*	24
<i>Brahicaria humicicola</i>	Humicicola	40	*	15
<i>Brachiaria ruziziensis</i>	Roziziensis, Congo	40	*	24
<i>Brachiaria dictioneura</i>	Dictioneura	40	*	15
<i>Melinis minutiflora</i>	Gordura	20	*	5
<i>Hyparrhemia rufa</i>	Jaragua	20	*	5
<i>Clororis gayasia</i>	Rodes	40	*	15
<i>Dichanthium aristatum</i>	Anglenton	15	*	5
<i>Sorghum bicolor</i>	Sorgo forrajero	98	75	0
<i>Glycine wightii</i>	Soya perenne	95	60	*
<i>Stylosanthes guyanensis</i>	Stylosanthes	95	60	*
<i>Cajanus cajan</i>	Gandul	95	60	*
<i>Canavalia ensiformis</i>	Canavalia	95	75	*
<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	98	75	*
<i>Pueraria phaseoloides</i>	Kudzú	95	60	*
<i>Centrosoma pubescens</i>	Centrosema	95	60	*

Tabla No. 5

**NORMAS MINIMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS PARA LAS SEMILLAS DE GRAMÍNEAS Y LEGUMINOSAS FORRAJERAS, EN LAS CATEGORÍAS BÁSICA, REGISTRADA Y CERTIFICADA.**

CULTIVO PASTOS	VALOR CULTURAL	GERMINACION	PARÁMETROS		MINIMOS DE CALIDAD (%)					
			PUREZA FISICA	HUMEDAD	MATERIA INERTE	SEM. MANCHAD.	SE. OTRAS VARIED.	SEM. MAL. NOC	SEM. OTRAS ESPECIES	SEM. INFEST. /INSECTOS
<i>Brachiaria brizantha</i>	50.00	0.00	98.00	-	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Brachiaria decumbes</i>	60.00	0.00	98.00	-	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Brachiaria humidicola</i>	40.00	0.00	98.00	-	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Panicum maximum</i>										
<i>tanzania</i>	20.00	0.00	0.00	-	-	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Brachiaria ruziziensis</i>	32.00	0.00	98.00	-	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Arachis pintoii</i>	-	75.00	98.00	-	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Glicine wightii</i>										
<i>(soya perenne)</i>	-	60.00	95.00	-	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Sorghum bicolor</i>	-	80.00	98.00	-	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Tabla No. 6

**TAMAÑO MÁXIMO DE LOS LOTES  
DE SEMILLAS GRAMÍNEAS Y LEGUMINOSAS FORRAJERAS**

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	PESO KG.	MUESTRA PARA ANALISIS GR.
<i>Panicum maximum</i>	Todos los cultivares	5,000	300
<i>Andropogon gayanus</i>	Gamba	2,500	300
<i>Brachiaria brizantha</i>	Brizantha	5,000	300
<i>Brachiaria decumbens</i>	Decumbens	5,000	300
<i>Brachiaria humidicola</i>	Humidicola	5,000	300
<i>Brachiaria ruziziensis</i>	Ruziziensis	5,000	300
<i>Brachiaria dictioneura</i>	Dictioneura	5,000	300
<i>Melinis minutiflora</i>	Gordura	2,500	100
<i>Hyparrhenia rufa</i>	Jaragua	5,000	100
<i>Setaria sphacelata</i>	Setaria kazungula	5,000	300
<i>Paspalum nelalum</i>	Pensacola	5,000	300
<i>Pennisetum glaucum</i>	Mileto (pasto italiano)	5,000	300
<i>Sorghum bicolor</i>	Sorgo forrajero	12,000	1,000
<i>Calopogonium mucunoides</i>	Calopogano	10,000	1,000
<i>Stylosanthes guyanensis</i>	Mineirao	5,000	100
<i>Glicine wightii</i>	Soya perenne	10,000	200
<i>Cajanus cajan</i>	Fríjol guancu	20,000	1,000
<i>Cannavalia ensiformis</i>	Fríjol de porco	20,000	2,000
<i>Dolicnos ablab</i>	Lab lab	20,000	1,500
<i>Mucuna aterrima</i>	Mucuna prieta	20,000	1,000
<i>Mucuna spp.</i>	Mucuna ana	20,000	1,000
<i>Leucaena leucocephala</i>	Leucaena	10,000	600
<i>Medicago sativa</i>	Alfalfa	5,000	300
<i>Crotalaria juncea</i>	Crotalaria juncea	12,000	700
<i>Crotalaria spectabiis</i>	Crotalaria spectabiis	5,000	300
<i>Pueraria phaseoloides</i>	Pueraria	10,000	300
<i>Vicia sativa</i>	Alverjilla	20,000	1,000
<i>Paspalum guenoarum</i>	Pasto ramires	5,000	300
<i>Avena byzantina</i>	Avena amarilla	20,000	800
<i>Avena strigosa</i>	Avena preta	20,000	800
<i>Laium</i>	Azcuen	5,000	100

**17. SANCIONES:**

El incumplimiento a lo establecido en la presente norma técnica obligatoria, será sancionado de conformidad en la legislación nacional de la materia, Ley 291- Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento.

**18. OBSERVANCIA DE LA NORMA:**

La verificación y Certificación de esta norma estará a cargo del MAG-FOR a través de la Dirección General de Semillas.

**19. ENTRADA EN VIGENCIA:**

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter obligatoria de forma inmediata después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**20. REFERENCIAS:**

Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT). Producción, Manejo y Calidad de Semillas.

Comisión Nacional de Normalización Técnica y calidad. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. 2002. Norma Técnica para la Certificación de la Producción y comercialización de Semillas de Granos Básicos y soya. NTON11006-02.

Douglas Johnson E. 1982. Programas de Semillas; Guía de Planeación y Manejo. Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT). Cali, Colombia. Trad. De la 1ra. Ed. Inglesa. 358 p. (serie CCIAT 09SSE-6(8)).

Ferguson John E. Producción de Semillas de Andropogon Gayanus. Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT). Cali, Colombia. 25 p.

González Yolanda. 2000. Momento Optimo de Cosecha de las Semillas de Brachiaria brizantha cv. CIAT-1648. Estación Experimental de Pasto y Forrajes "Indio Hatuey". Central España Republicana cp 44280, Matanzas, Cuba.

Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA). 1997. Guía Tecnológica 10. 16 P.

Moreno Martínez Ernesto. 1996. Análisis Físico y Biológico de Semillas Agrícolas. 393 p.

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 13775 – M. 0662653 – Valor C\$ 255.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**PICANTITOS**

Clase: 30

Presentada: 14 de julio del año un mil novecientos noventa y dos. Exp. No. 1992-001591. Managua, 26 de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 13776 – M. 0662652 – Valor C\$ 255.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**TOSTONES**

Clase: 29

Presentada: 9 de julio del año un mil novecientos noventa y dos. Exp. No. 1992-001527. Managua, 26 de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 13777 – M. 0657546 – Valor C\$ 255.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

**TOSTONES**

Clase: 30

Presentada: 14 de julio del año un mil novecientos noventa y dos. Exp. No. 1992-001599. Managua, 26 de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 13820 – M. 0657547 – 0662632 – 0662654 – Valor C\$ 1,275.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de CORPORACION DE MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (COSERVISA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, MEDICOS, FARMACÉUTICOS O SUS DERIVADOS, PARA LO CUAL PODRA DE FORMA DIRECTA COMERCIALIZAR EN TODAS FORMAS Y ASPECTOS, TODA CLASE DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, INSTALAR Y OPERAR FABRICAS, PLANTAS INDUSTRIALES O SEMI INDUSTRIALES Y LABORATORIOS QUÍMICOS O DE OTRA NATURALEZA DESTINADOS A LA PRODUCCION DE MEDICAMENTOS, DE CONSUMO HUMANO O DE USO VETERINARIO, PODRA DEDICARSE A LA REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MAYOR O AL DETALLE DE BIENES RELACIONADOS CON ESTOS SECTORES.

Presentada: 25 de junio del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-002088. Managua, 12 de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 13768 – M. 0298727 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIOS RAMOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BUDA-LAX FORTE**

Para proteger:  
Clase: 5

DEPURATIVO DEL APARATO DIGESTIVO Y LAXANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002402, trece de agosto del año dos mil tres. Managua, quince de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13769 – M. 0298728 – Valor C\$ 85.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIOS RAMOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ADEX**

Para proteger:  
Clase: 5

VITAMINAS A, D Y E UTILIZADAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS LACERACIONES, QUEMADURAS DE LA PIEL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002403, trece de agosto del año dos mil tres. Managua, quince de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13778 – M. 0657598 – Valor C\$ 85.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BECLO-RINO**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INDICADOS EN RINITIS ESTACIONALES Y PERENNES, RINITIS ALÉRGICAS DE TODOS LOS TIPOS, FIEBRE DEL HENO, POLIPOSIS NASALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003461. catorce de noviembre del año dos mil tres. Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13779 – M. 0662650 – Valor C\$ 85.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de LABORATORIOS SUED, S.A., de Capital de la República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CLATRIX**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONSISTENTES EN ANTIBIÓTICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003627. veintiocho de noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13780 – M. 0662649 – Valor C\$ 85.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de LABORATORIOS SUED, S.A., de Capital de la República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CETIRINA**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONSISTENTES EN ANTIHISTAMÍNICOS Y ANTIALÉRGICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003626. veintiocho de noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13781 – M. 0662657 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado Especial de CORPORACIÓN EURONIC, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**AQUA CLUB**

Para proteger:  
Clase: 41

**SERVICIOS DE DISCOTECAS, DIVERSIÓN Y ENTRETENIMIENTO.**

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003502. diecinueve de noviembre del año dos mil tres. Managua, veinte de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13782 – M. 0662655 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NATURAL DEL RANCHO**

Para proteger:  
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, HUEVOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS, BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINA Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003630. veintiocho de noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13783 – M. 0662656 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado Especial de RENE HAUSER MARTÍN, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**HOTELES SELECTOS MANAGUA**

Para proteger:  
Clase: 43

**SERVICIOS DE HOTELES, HOSPEDAJES Y RESTAURANTES.**

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003631. veintiocho de noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13784 – M. 0657551 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**HUB de LAS AMERICAS PANAMA**

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003439. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13785 – M. 0657552 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**HUB of THE AMERICAS PANAMA**

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003440. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13786 – M. 0657563 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**HUB of THE AMERICAS PANAMA**

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003441. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13787 – M. 0657560 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Copa Airlines Cargo**

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003424. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13788 – M. 0657558 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Copa Airlines Cargo**

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003422. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13789 – M. 0657566 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**HUB of THE AMERICAS Copa Airlines PANAMA**

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003438. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13790 – M. 0657565 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**HUB of THE AMERICAS Copa Airlines PANAMA**

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2003-003437. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13791 – M. 0657553 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**HUB of THE AMERICAS PANAMA**

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2003-003442. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13792 – M. 0657557 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Copa Convenciones**

Para proteger:  
Clase: 16

PANFLETOS, REVISTAS, DOCUMENTOS QUE SE DEDICA A LA PROMOCION, MERCADEO DE CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS DENTRO DEL CONTINENTE.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2003-003425. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13793 – M. 0657569 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Copa Vacaciones**

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, PAQUETES TURÍSTICOS, PROMOCIONES TURÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO EN GENERAL, TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2003-003433. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13794 – M. 0657568 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Copa Vacations**

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, PAQUETES TURÍSTICOS, PROMOCIONES TURÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO EN GENERAL, TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003434. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13795 – M. 0657573 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Copa Airlines Vacaciones**

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, PAQUETES TURÍSTICOS, PROMOCIONES TURÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO EN GENERAL; TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003431. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13796 – M. 0657572 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Copa Airlines Vacations**

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS; PAQUETES TURÍSTICOS, PROMOCIONES TURÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO EN GENERAL; TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003432. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13797 – M. 0657554 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Copa Airlines Vacaciones**

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AEREO DE PASAJEROS, PAQUETES TURÍSTICOS, PROMOCIONES TURÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO EN GENERAL, TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003429. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13798 – M. 0657571 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Copa Airlines Vacations**

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, PAQUETES TURÍSTICOS, PROMOCIONES TURÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO EN GENERAL, TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003430. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13799 – M. 0657570 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

### Copa Vacations

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, PAQUETES TURÍSTICOS, PROMOCIONES TURÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO EN GENERAL, TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003436. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13800 – M. 0657555 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

### Copa Vacaciones

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, PAQUETES TURÍSTICOS, PROMOCIONES TURÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO EN GENERAL; TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003435. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13801 – M. 0657549 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Copa Conventions

Para proteger:

Clase: 16

PANFLETOS, REVISTAS, DOCUMENTOS QUE SE DEDICA A LA PROMOCION, MERCADEO DE CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS DENTRO DEL CONTINENTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003428. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13802 – M. 0657548 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Copa Convenciones

Para proteger:

Clase: 16

PANFLETOS, REVISTAS, DOCUMENTOS QUE SE DEDICA A LA PROMOCION, MERCADEO DE CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS DENTRO DEL CONTINENTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003427. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13803 - M. 0657556 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Copa Conventions**

Para proteger:  
Clase: 16

PANFLETOS, REVISTAS, DOCUMENTOS QUE SE DEDICA A LA PROMOCION, MERCADEO DE CONGRESOS, REUNIONES Y EVENTOS DENTRO DEL CONTINENTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003426. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13804 – M. 0657561 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Copa Airlines Courier**

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CORREOS Y CARGA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003419. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13805 – M. 0657562 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Copa Airlines Courier**

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003420. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13806 – M. 0657564 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Copa Airlines Courier**

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003421. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

---

Reg. No. 13807 – M. 0657559 – Valor C\$ 425.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. (COPA), de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Copa Airlines Cargo**

Para proteger:  
Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE DE DOCUMENTOS, PAQUETES Y OTROS ARTICULOS, TRANSPORTE AEREO DE PASAJEROS, CORREO Y CARGA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003423. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13771 – M. 634365 – Valor C\$ 425.00

DR. RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES, Apoderado de EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**e-spot Wi-Fi Zone**

Para proteger:  
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38  
TELECOMUNICACIONES

Clase: 41  
EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2003-003580. veintiséis de noviembre del año dos mil tres. Managua, veintisiete de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13770 – M. 0662651 – Valor C\$ 85.00

Dra. Amy Obregón Cerrato, Apoderado de FIRST COMMODITIES OFFSHORE INVESTMENT CORP., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ZALOX**

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA COLOR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR, ABRILLANTAR Y PULIMENTAR, JABONES DE LAVANDERIA, DETERGENTES, ARTICULOS DE TOCADOR, JABONES DE TOCADOR, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, ACEITES ESENCIALES, DENTÍFRICOS.

Clase: 5  
PRODUCTOS VETERINARIOS E HIGIÉNICOS, DESINFECTANTES, ANTISÉPTICOS, BACTERICIDAS E INSECTICIDAS, GERMICIDAS, DESODORANTES AMBIENTALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003628. veintiocho de noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13772 – M. 0658642 – Valor C\$ 425.00

Dr. Pedro Adrián Avellán Centeno, Apoderado de RUBEN RAY FLORES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Comercio:

**SANTOS FLORES NICARAGUA F**

Para proteger:  
Clase: 34

PUROS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2003-003293. veintinueve de octubre del año dos mil tres. Managua, treinta de octubre del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 13773 – M. 163873 – Valor C\$ 425.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO UNO, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**Plan Futura**

Para proteger:  
Clase: 36

SERVICIO FINANCIERO CONSISTENTE EN UNA CUENTA DE AHORRO BANCARIA.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2003-003410. doce de noviembre del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

**CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO**

Reg. 13706 – M. 0631041 – Valor C\$ 85.00

**ACUERDO C.P.A. 0183-2003.**

**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **GERARDO JOSE DIAZ VARELA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

**CONSIDERANDO**

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, Registrado al Folio No. 027 Partida No. 080 del Libro Respectivo, extendido a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil tres.

II Copia de la Gaceta No. 173 extendida a los once días del mes de septiembre del año dos mil tres, Página Número 4588 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de diciembre del año dos mil tres, firmada por el Lic. Omar López Tablada, en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1506 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) - 60666-01-N por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00), desde el día veintinueve de octubre del año dos mil tres, hasta el día veintiocho de octubre del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

**PORTANTO**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

**RESUELVE:**

**UNICO:** Autorizar al Licenciado **GERARDO JOSE DIAZ VARELA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por

un quinquenio que finalizará el día veintiocho de octubre del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil tres. Dr. OSCAR DANILO BARRETO TERAN, Director Asesoría Legal.

**ALCALDIA**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE TISMA**

Reg. No. 13701 – M. 669820 – Valor C\$ 215.00

**RESOLUCIÓN MUNICIPAL**

El Alcalde Municipal de Tisma, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal de Tisma, en uso de sus facultades que le confieren los Artos. 25 y 28 inciso 4) de la leyes 40 y 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 “Ley de Municipios” y Arto 12 incisos a), b), c) y d), de la Ley 309, **HA APROBADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN MUNICIPAL**, que aprueba las resoluciones de la Comisión de Revisión, luego de haber atendido la Solicitud de Legalización del Asentamiento: **EL RIÍTO**, y cuya situación ha sido objeto de Revisión.

**CONSIDERANDO:**

I. Que el Gobierno Municipal es el encargado de establecer las Directrices Fundamentales de la gestión Municipal en lo asuntos económicos, políticos y sociales del Municipio.

II. Que la Ley 309, Ley de Regulación de Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, publicada en la Gaceta Diario Oficial, número 143 del 28 de Julio de 1999, en lo sucesivo Ley 309, faculta a los Gobiernos Municipales para el Ordenamiento y Titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos.

III. Que el tema de Legalización de los Asentamientos Humanos Espontáneos en el Municipio, es asunto de interés prioritario para este Gobierno Local.

IV. Que este Gobierno Local en cumplimiento de sus propias competencias y atribuciones de conformidad a la Ley, expresa la voluntad y disposición de trabajar en función de legalizar cada uno de los Asentamientos Humanos Espontáneos al amparo de la Ley 309 que regula la materia.

V. Que este Gobierno Local manifiesta la voluntad de contribuir con la estabilidad de los pobladores de los Asentamientos Humanos Espontáneos, cuyos núcleos familiares ocupan sus lotes con fines de vivienda.

**PORTANTO:**

De conformidad, a los Artos. 175 y siguientes de la Constitución

Política de Nicaragua; Artos. 6,7 inciso 5), 25, 26, 28; inciso 4) de las Leyes 40 y 261, de Reformas e Incorporaciones a la Ley Número 40 “Ley de Municipios” y Artos. 1, 2, 11, 12 inciso d), Arto. 26 (infine) y 34 de la ley 309; se dicta la siguiente:

### “RESOLUCIÓN MUNICIPAL”

Arto. 1.- Se aprueba la Resolución de la Comisión de Revisión de Asentamientos Humanos Espontáneos, constituida de conformidad a los Artos. 11, 12 incisos a), b), c) y d) y 24 de la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, en la que resuelve: **HA LUGAR AL TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO:**

**1.1) EL RIÍTO**, solicitud presentada, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del día veinticinco de febrero del año dos mil tres, por el señor: ARMANDO RAMOS, en su calidad de Coordinador de la Asociación de Pobladores de dicho asentamiento, cuya Resolución que contiene lista de beneficiarios, fue emitida en la ciudad de Tisma, a las tres de la tarde del día Miércoles tres de diciembre del año dos mil tres.

Arto.2.- **EN CONSECUENCIA, SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE TISMA**, para que, en nombre y representación del Municipio de Tisma, comparezca ante Notario a otorgar, **Escrituras Definitivas de Donación y de manera gratuita**, a favor de los poseedores de los lotes, de acuerdo a la respectiva Resolución de la Comisión de Revisión del Asentamiento referido en el Arto. 1 de la presente Resolución, que hoy aprueba este Concejo Municipal. Dicha Escritura constituye el Documento Público suficiente para su debida inscripción en el Registro Público competente de este Departamento de Masaya.

Arto. 3.- En resoluciones posteriores se aprobarán los lotes de los beneficiarios de las Asentamientos que trata el Arto. 1 de la presente resolución, una vez que la Comisión de Revisión respectiva resuelva lo que tenga a bien, en los casos de conflictos u otros.

Arto.4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, social y escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Tisma, a las diez de la mañana del día cuatro de Diciembre del año dos mil tres, en sesión Extraordinaria Número diecinueve y bajo la Resolución número cuatro.

Para todos los efectos es conforme con su original, con la que fue cotejada. Libro la presente a los once días del mes de Diciembre del años dos Mil tres. Sr. Celso Ramón Romero Chavarría, Alcalde Municipal. Maritza Martínez Díaz, Secretario Concejo Municipal

### ALCALDIA MUNICIPAL DENAGAROTE

Reg. No. 13937 - M. 647916 - Valor C\$ 170.00

### CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO

**Nombre del Proyecto: CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR “LA ESTACION”**

**Convocatoria No. 01**

**Publicación No. 01**

1. La Alcaldía Municipal de Nagarote, del departamento de León, en cumplimiento al artículo 25 (inciso a) de la ley de contrataciones del estado invita a contratistas y a empresas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar oferta para la contratación del Proyecto: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR “LA ESTACION”.

2. La licitación se llevará a cabo siguiendo el procedimiento de Licitación Pública de la ALCALDIA, con sujeción a las normas y condiciones establecidas en la ley de contrataciones del estado y bases de licitación.

3. Los Oferentes elegibles interesados podrán obtener informaciones adicionales e inspeccionar los documentos de licitación pertinentes contactando con la ALCALDIA en la Dirección de Obras Públicas.

4. Los Oferentes elegibles interesados podrán obtener un juego completo de las Bases y Condiciones de licitación y documentos anexos, previa presentación de una solicitud escrita dirigida a la ALCALDIA ( Ing. Juan Gabriel Hernández Rocha, Alcalde) y contra el pago de la suma no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), que deberá hacerse en la oficina de Administración tributaria. El pago deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o cheque certificado emitido a nombre de la ALCALDIA. Los documentos de licitación deberán ser retirados en persona o por medio de un representante debidamente autorizado, por escrito, desde el Lunes 22 de Diciembre hasta el Martes 23 de Diciembre, durante horas normales de oficina.

5. Las Ofertas deberán ser presentadas en la dirección que se indica más abajo, a más tardar el Lunes 19 de Enero fecha, a las 10:00hrs. Las Ofertas pueden ser entregadas por cualquier persona debidamente autorizada por escrito. No se aceptará ninguna oferta enviada por correo que no sea privado. Las ofertas deberán enviarse acompañada de la fianza de Mantenimiento de Oferta cuyo valor del 1% del monto total ofertado. Cualquier oferta presentada después del plazo límite antes indicado, no será aceptada y será devuelta a su propietario sin ser abierta. La apertura de las ofertas será efectuada en acto público, abierto a los representantes de los Oferentes que deseen asistir y en la dirección indicada más abajo. Ing. Juan Gabriel Hernández Rocha, Alcalde Municipal de Nagarote.

6. Direcciones:

Informaciones y Consultas

Recepción y Apertura de Ofertas

Dirección De Obras Públicas  
Alcaldía Municipal de Nagarote  
Dirección: Del Centro Escolar  
Ricardo Morales Avilés 2c al  
Este, Nagarote.  
Teléfono: (0) 313-2244

Dirección De Obras Públicas  
Alcaldía Municipal de  
Nagarote Dirección: Del  
Centro Escolar Ricardo  
Morales Avilés 2c al Este,  
Nagarote.  
Fax: (0) 313-2388

2-2

Reg. No. 13938 - M. 647915 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO**

**Nombre del Proyecto: "REMODELACIÓN CENTRO  
RECREATIVO MUNICIPAL EDGARDO  
COREA"**

**Convocatoria No. 01                      Publicación No. 01**

1. La Alcaldía Municipal de Nagarote, del departamento de León, en cumplimiento al artículo 25(inciso a) de la ley de contrataciones del estado invita a contratistas y a empresas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a presentar oferta para la contratación del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR "LA ESTACION"**

2. La licitación se llevará a cabo siguiendo el procedimiento de Licitación Pública de la ALCALDIA, con sujeción a las normas y condiciones establecidas en la ley de contrataciones del estado y bases de licitación.

3. Los Oferentes elegibles interesados podrán obtener informaciones adicionales e inspeccionar los documentos de licitación pertinentes contactando con la ALCALDIA en la Dirección de Obras Públicas.

4. Los Oferentes elegibles interesados podrán obtener un juego completo de las Bases y Condiciones de licitación y documentos anexos, previa presentación de una solicitud escrita dirigida a la ALCALDIA (Ing. Juan Gabriel Hernández Rocha, Alcalde) y contra el pago de la suma no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), que deberá hacerse en la oficina de Administración tributaria. El pago deberá hacerse en moneda nacional, en efectivo o cheque certificado emitido a nombre de la ALCALDIA. Los documentos de licitación deberán ser retirados en persona o por medio de un representante debidamente autorizado, por escrito, desde el Viernes 26 de Diciembre hasta el Martes 29 de Diciembre, durante horas normales de oficina.

5. Las Ofertas deberán ser presentadas en la dirección que se indica más abajo, a más tardar el Viernes 30 de Enero fecha, a las 10:00hrs. Las Ofertas pueden ser entregadas por cualquier persona debidamente autorizada por escrito. No se aceptará ninguna oferta enviada por correo que no sea privado. Las ofertas deberán enviarse acompañada de la fianza de

Mantenimiento de Oferta cuyo valor del 1% del monto total ofertado. Cualquier oferta presentada después del plazo límite antes indicado, no será aceptada y será devuelta a su propietario sin ser abierta. La apertura de las ofertas será efectuada en acto público, abierto a los representantes de los Oferentes que deseen asistir y en la dirección indicada más abajo.

Ing. Juan Gabriel Hernández Rocha, Alcalde Municipal de Nagarote.

6. Direcciones:

Informaciones y Consultas                      Recepción y Apertura de Ofertas

Dirección De Obras Públicas                      Dirección De Obras Públicas  
Alcaldía Municipal de Nagarote                      Alcaldía Municipal de  
Dirección: Del Centro Escolar                      Nagarote Dirección: Del  
Ricardo Morales Avilés 2c al                      Centro Escolar Ricardo  
Este, Nagarote.                      Morales Avilés 2c al Este,  
Teléfono: (0) 313-2244                      Nagarote.  
Fax: (0) 313-2388

2-2

**UNIVERSIDADES****TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 13734 - M. 951656 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 136, Tomo V, Partida 410 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER NAVARRO MARTINEZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. No. 13735 – M. 985397 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 109, Tomo V, Partida 328 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**WESTLEY JOSE HURTADO SANTAMARIA**, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----

Reg. No. 13736 – M. 669802 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 168, Tomo V, Partida 505 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA DEL CARMEN SANTANA VILLAREAL**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13737 – M. 647539 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 076, Tomo V, Partida 227 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MEYLING DAYANA RIZO CHOW**, natural de Rosita, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, catorce de Noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----

Reg. No. 13738 – M. 647543 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 130, Tomo V, Partida 392 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ANA MARIA SOTO DELGADILLO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13739 – M. 716834 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 144, Tomo V, Partida 434 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MERCEDES FLORES MONTENEGRO**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----

Reg. No. 13740 – M. 631869 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 127, Tomo V, Partida 382 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**RAQUEL NEREYDA UGARTE SANCHEZ**, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13742 – M. 0053400 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 110, Tomo V, Partida 330 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LENIN RAFAEL CASTELLON SILVA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----

Reg. No. 13743 – M. 647497 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 194, Tomo V, Partida 584 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**DIERIH MOISES LOPEZ CASTRILLO**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13745 – M. 647490 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 053, Tomo V, Partida 159 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**JOHANA DEL CARMEN JIRÓN SOLORZANO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, nueve de Octubre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----  
Reg. No. 13747 - M. 918178 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**.- Considerando que:

**MAYLING MONTERO LAU**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho Summa Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil tres.

Registrado con el No. 024, Tomo IX, Folio 024 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 10 de Diciembre del año 2003.- Coordinadora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de Diciembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

Reg. No. 13748 - M. 170048 - Valor C\$ 85.00

La Suscrita Coordinadora de Registro de la Universidad Americana certifica que: con el número 069 en el folio 069, del Tomo I del Libro de Registro de Maestrías de esta Universidad y que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **La Universidad Americana**. **CONSIDERANDO QUE:**

**KATHIA LIBETH HERNANDEZ ESTRADA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, le extiende el Título de **Master en Gerencia de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil tres.

Registrado con el No. 069, Tomo I, Folio 069 del Libro de Registro de Títulos de Maestrías.- Managua, seis de Diciembre del año 2003.- Departamento de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de Diciembre del año dos mil tres.- Licenciada Rachel Arvizú Moreno, Coordinadora de Registro.

-----  
Reg. No. 13838 - M. 952758 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 153, Tomo V, Partida 460 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**YADER RAFAEL MACHADO CRUZ**, natural de Bonanza, Departamento de R.A.A.N., República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN.MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13831-M. 631493 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 129, Tomo V, Partida 389 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**ROBERTO CARLOS LATINO FLORES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----

Reg. No. 13834-M. 650582 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 158, Tomo V, Partida 475 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**SOLIETT DEL CARMEN BALTODANO MORALES**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13840-M. 173461 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 125, Tomo V, Partida 377 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**LEBY ANTONIO SALGADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----

Reg. No. 13843-M. 650214 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 136, Tomo V, Partida 408 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**AUXILIADORA GONZALEZ ARAUZ**, natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13844 - M. 650215 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 135, Tomo V, Partida 407 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**MYRIAM ISABEL CRUZ MARTINEZ**, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----

Reg. No. 13846 - M. 670298 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 166, Tomo V, Partida 498 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**LUCIA FRANCISCA GONZALEZ GONZALEZ**, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura

Cantarero, Directora.

Reg. No. 13847 - M. 175244 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 057, Tomo V, Partida 170 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**FERNANDO TRINIDAD ORTIZ CALDERON**, natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, catorce de Noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

-----

Reg. No. 13841 - M. 580872 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 118, Tomo V, Partida 355 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**JUAN MANUEL RAMIREZ IZAGUIRRE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13835 - M. 0663070 - Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 141, Tomo V, Partida 424 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Politécnica de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**PABLO HUMBERTO ORTEGA VEGA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

### SECCION JUDICIAL

### TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 13414 – M. 624478 – Valor C\$ 255.00

Los señores José Iván Zavala Urbina y Emelda Umaña Chávez, ambos mayores de edad, casados, el primero mecánico y la segunda maestra y ambos del domicilio de Nueva Guinea, solicitan Título Supletorio, de una propiedad urbana ubicada en el barrio Linda Vista de Nueva Guinea, la que mide cuarenta y cinco varas de frente por cincuenta y nueve varas de fondo con los siguientes linderos: Norte: Elsa Molina Alonso; Sur: Benjamín Ugarte y Rafael Rosales; Este: Erick Luna y al Oeste: Calle de por medio y Walter Mejía. En la que se encuentra construida una casa de habitación que mide: seis metros de frente por catorce metros de fondo, techo de zinc, paredes de concreto, piso de ladrillo, servicio de agua potable y luz eléctrica, con una galera. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea, a los nueve días del mes de abril del dos mil tres. Lic. Eduardo Carrillo Rosales, Juez Unico de Distrito de Nueva Guinea. Lic. Delia Cecilia Somoza Talavera, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 13413 – M. 624480 – Valor C\$ 255.00

El Señor Leon Jay Scott Junior, mayor de edad, casado, pastor evangélico y con domicilio en la zona número cinco de esta ciudad, Nueva Guinea, solicita Título Supletorio de una propiedad urbana ubicada en la zona número cinco de esta ciudad, Nueva Guinea, que mide tres cuartos de manzana o sean: Siete mil quinientas varas cuadradas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Propiedad del señor, Arnulfo Lainez; Sur: Calle de por medio, parque municipal; Este: Alfonso Alarcón y al Oeste: Deyling Espinoza, con las siguientes mejoras: Una casa de habitación que mide quince metros de frente por de fondo, techo de nicalit, paredes de concreto, piso de ladrillo artificial, con servicio de luz eléctrica y agua potable. Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea, a los cinco días del mes de junio del año dos mil tres. Lic. Eduardo Carrillo Rosales, Juez Unico de Distrito de Nueva Guinea. Lic. Delia Cecilia Somoza Talavera, Secretaria de Actuaciones.

3-2

### CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No. 13860 - M. 647198 - Valor C\$ 390.00

Yo Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil de Distrito de Granada, hago constar: Que por sentencia dictada por esta autoridad en diligencias solicitadas por el señor **Guillermo Enrique Aragón Lezama**, en la que se decretó CANCELACION DE TITULO VALORES O ACCIONES NOMATIVAS suscrita por la SOCIEDAD COCIBOLCA JOCKEY CLUB, S.A., a favor del señor **Guillermo Enrique Aragón Lezama**, por pérdida de Título Original que se detalla así: Certificado de Acciones número setecientos sesenta y nueve (769), registrada en el Tomo IV del Libro de Registro de Acciones folio 290, fecha de ingreso 26 de enero de 1997, de la Sociedad Cocibolca Jockey Club, S.A., a favor del señor **Guillermo Enrique Aragón Lezama**, en consecuencia se ordena publicar Decreto de Cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongán. Autorízase Reposición del Título a obligados en virtud del mismo y ordenase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Título Valores. Granada, doce de diciembre del dos mil tres.- Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Civil de Distrito de Granada.

3-2